

RESOLUCIÓN N° 003-2018/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000009 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado descendente) del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 04 de noviembre del 2018, que contiene el reclamo del señor JOSÉ CARLOS LUCANO AGUILAR, identificado con D.N.I. N° 47400902, domiciliado en Calle 7 Mz. LL Lt. 15, Urb. Sol de Vitarte Sector G, Ate, Lima, el cuál **NO** indica la pretensión solicitada ni el fundamento de hecho y de derecho de la pretensión de su reclamo en la ficha descrita anteriormente, quien manifiesta literalmente que ***“Se choco el cono de seguridad porque había una piedra al lado del cono y por esquivarlo choco con la llanta posterior de la cama baja”***.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000009; no fundamentando su reclamo, por lo que corresponde calificar el reclamo en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “Intersur Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo formulado por el Sr. **JOSÉ CARLOS LUCANO AGUILAR** en la Ficha N° 00009 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado descendente) del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 04 de noviembre del año 2018.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 17 de noviembre del 2018.

INTERSUR CONCESIONES S.A.



.....
Ing. Oscar M. Bandeira Filho
Gerente de Concesión

OBF/GBM/FCC/dca.